

PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO

ESTATUTOS

Convención del 25 de mayo de 1996

ESTATUTOS DEL PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO

PREAMBULO

EL PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO, partido del pueblo fundado el 10 de julio de 1887 con el nombre de CENTRO DEMOCRATICO, es una asociación política de duración ilimitada, de ámbito nacional, y tiene por objetivo realizar los altos ideales del liberalismo paraguayo explicitados en estos ESTATUTOS y en su IDEARIO - PROGRAMA. Para los efectos legales fija su sede en la capital de la República del Paraguay y está representado por su Presidente o por quien ejerza el cargo en su reemplazo. Adopta como himno oficial la polka "**18 de Octubre**" y como emblema la bandera azul con una estrella blanca de cinco puntas en el ángulo driza superior, primera enseña de la patria en los albores de su independencia.

TITULO I DECLARACIONES Y FINES

Art. 1º .- EI PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO declara:

- a) Que es genuinamente nacionalista y que su nacionalismo arraiga en la profunda admiración de la historia y el hombre paraguayos y en el cultivo de la tradición y los valores del patriotismo;
- b) Que el respeto a la Constitución libremente adoptada por el pueblo paraguayo, y su leal aplicación, es deber inexcusable del Gobierno y de los ciudadanos;
- c) Que los gobiernos y ciudadanos que en procura de los fines políticos se aparten de las normas constitucionales, por ese hecho, se oponen fuera de su amparo y protección.

Art. 2º.- EL PARTIDO LIBERAL RADICAL AUTENTICO

como democrático, como pluralista y policlasista, entiende que dentro de su seno, pueden coexistir armónicamente distintas corrientes de opinión y en consecuencia, admite que ellas queden canalizadas a través de movimientos, con la sola limitación que ajusten sus ideas al ideario - programa del Partido; respeten estos estatutos y reconozcan en todos sus actos a las autoridades partidarias.

Art. 3º.- Los fines de esta asociación política son: organizar, educar y conducir al pueblo paraguayo hacia la creación de nuevas estructuras políticas, económicas, sociales y culturales, a fin de realizar integralmente la libertad, afirmar la dignidad de la persona humana, consolidar la justicia y el bienestar de todos los habitantes y acelerar el desarrollo de la nación paraguaya, organizada bajo un sistema de vida al servicio del hombre y la comunidad, especialmente:

- a) En el orden político: el restablecimiento de un sistema democrático liberal;
- b) En el orden económico: la instauración de un sistema que permita que la economía se ponga al servicio del bienestar general, teniendo en cuenta que su objetivo es servir al hombre y a la colectividad;
- c) En el orden social: un régimen de justicia social a fin de que la riqueza nacional se administre mejor para felicidad colectiva, haga posible la extensión y difusión de la propiedad y bienes a todos los habitantes de la República y disminuya las desigualdades sociales y económicas;
- d) En el orden cultural: la adopción de normas, leyes y procedimientos basados en el desarrollo de los conceptos éticos que aseguren el respeto a la libertad de la persona humana, la tolerancia ideológica y religiosa y la universalización de la cultura;
- e) En el orden jurídico: la consagración y observancia de los derechos del hombre y un nuevo ordenamiento que contemple la evolución jurídica contemporánea a la realidad nacional.
- f) En el orden nacional: la paz de la República fundada en la concordia nacional y la armonización de los intereses políticos, económicos y sociales, individuales y colectivos;
- g) En el orden internacional: la afirmación categórica de la soberanía nacional, la integración a una comunidad de naciones democráticas, la solución pacífica de los conflictos internacionales y la cooperación de las naciones para el progreso de los pueblos;
- h) En el orden partidario: el estímulo de la capacitación política, el desarrollo del espíritu cívico de la ciudadanía, la disciplina consciente y la conducta ética de todos sus integrantes, especialmente de sus dirigentes.

TITULO II DE LA AFILIACION Y REGISTRO

Art. 4º.- Desde los 18 años pueden ser miembros del Partido mediante afiliación, los ciudadanos paraguayos y los extranjeros con radicación definitiva, siempre que acepten su ideario - programa y sus estatutos.

No podrán ser afiliados:

- a) Los menores de 18 años;
- b) Los inhabilitados por sentencia judicial;
- c) Los inhabilitados por incompatibilidad prevista en las leyes;
- d) Los miembros en servicio activo de las Fuerzas Armadas de la Nación y de la Policía, y los sacerdotes, clérigos y ministros o pastores de las distintas religiones.

Art. 5º.- La persona que desea afiliarse deberá presentar una petición escrita al Comité local, y en caso de rechazo por vía de apelación al Comité Departamental o al Departamento de Organización del Partido, que contendrá los siguientes datos:

- a) El nombre, apellido, domicilio y nacionalidad;
- b) El número de cédula de identidad civil;
- c) La declaración bajo fe de juramento de que tal solicitud es suscripta libremente y sin condicionamiento de ninguna especie;

- d) La firma o la impresión dígito - pulgar; y
- e) Expresión de que llena los requisitos del artículo anterior.

Las solicitudes deberán ser consideradas por los órganos citados dentro de los quince días de su presentación y podrán ser rechazadas tan solo si se comprueba que el solicitante no llena los requisitos exigidos por estos estatutos. En este caso, el solicitante o cualquier otro afiliado puede apelar ante el Tribunal Electoral Independiente y, en última instancia ante la Justicia Electoral.

Art. 6º.- A todo miembro del Partido se le expedirá una credencial o cédula partidaria con los datos establecidos por la autoridad partidaria.

Art. 7º.- El Departamento de Organización y los Comités Departamentales, llevarán registros de afiliados clasificados por Secciones locales y los Comités locales por Distritos o Secciones.

Art. 8º.- Los Comités locales enviarán bimestralmente al Tribunal Electoral Independiente las nuevas afiliaciones para su inserción en los pre-padrones correspondientes, así como los traslados, renunciaciones y defunciones de los afiliados inscriptos. El T.E.I. remitirá luego la documentación al Departamento de Organización para el registro correspondiente. De igual modo el T.E.I. procederá a la remisión de copias de las afiliaciones y de los pre-padrones a los comités departamentales y locales.

TITULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Art. 9º.- Los miembros del Partido tienen los siguientes derechos:

- a) Expresar su opinión y ejercer la crítica, formular observaciones y sugerir indicaciones respecto de la acción y conducción del Partido o sobre asuntos de interés nacional, local, internacional o partidario, observando las normas y consideraciones de mutuo respeto que deben guardar los correligionarios entre sí;
- b) Desempeñar cargos directivos partidarios, después de dos años de su afiliación;
- c) Ser postulados para cargos electivos y tener el apoyo del Partido si fuese proclamado candidato del mismo para ocupar funciones públicas electivas;
- d) Ser defendido por cuenta del Partido en los casos en que fueren perseguidos por causas políticas y sufrieren atentados en sus derechos políticos;
- e) Denunciar ante los Comités locales y departamentales la conducta de las autoridades públicas a los efectos del inciso anterior;
- f) Ser asistido por cuenta del Partido, en los casos de agresión física a su persona, o a sus familiares, por causas políticas o de enfermedades contraídas con motivo del desempeño de funciones encomendadas por el Partido;
- g) Ejercer el voto;
- h) Acceder a la información de las actividades partidarias, para lo cual el titular de Prensa y Propaganda deberá emitir periódicamente informativos sobre las actividades del Partido, haciéndolos conocer a los afiliados por los medios de comunicación existentes, y por las audiciones radiales,

espacios televisivos y periódicos que tuviere el Partido. Los afiliados por propia iniciativa podrán también informarse concurriendo a los locales partidarios en los que se habilitará un tablero de noticias;

- i) Recibir capacitación política y educación cívica mediante programas que desarrollen los órganos competentes y los institutos vinculados al Partido. La capacitación tendrá como orientación fundamental el objetivo establecido en el Art. 3º de los estatutos partidarios y el ideario-programa;
- j) Solicitar verbalmente o por escrito y obtener información respecto de la organización, composición, atribuciones y resoluciones del Partido Liberal Radical Auténtico en general, ya sea del Directorio, el Comité Departamental o cualquiera de sus secretarías u organismos, que deberán responder en plazo máximo de treinta días;
- k) Las mujeres y los hombres liberales tienen los mismos derechos y obligaciones en el partido y se les garantiza su plena participación en igualdad de oportunidades y conforme a Derecho.

Art. 10º.- Todo correligionario podrá ejercer estos derechos presentando su documento o credencial partidario.

Art. 11º.- Son deberes de los afiliados:

- a) Cumplir y defender el ideario - programa del Partido y propagarlo entre los ciudadanos;
- b) Conocer y acatar los estatutos del Partido y sus reglamentos, y conducirse dentro de las normas éticas partidarias;
- c) Trabajar individual y colectivamente por la consecución de los fines del Partido, realizar permanentemente acción proselitista, militar activamente en los Comités locales y departamentales, asistir a las reuniones convocadas por las autoridades y desempeñar los cargos, comisiones y tareas que le sean asignados;
- d) Acatar las resoluciones y directivas emanadas de las autoridades del Partido salvo excusa atendible y derecho de reconsideración ante la autoridad partidaria que corresponda;
- e) Mantener relaciones de mutua cordialidad y respeto entre correligionarios;
- f) Observar estricta fidelidad y ajustar sus actos como ciudadanos y correligionarios a los fines y programas del Partido;
- g) Reinscribirse en los registros cuando se llama a empadronamiento y al cambiar de domicilio, pedir el correspondiente traslado de inscripción;
- h) Pagar una cuota mensual o anual cuyo monto mínimo y máximo fijará el Directorio. La opción de la cuantía de dicha cuota es un derecho del afiliado;
- i) Informar sobre su actuación política, los afiliados que desempeñan funciones en cargos públicos, a requerimiento de:
 - 1) El Directorio; los que ocupan cargos electivos nacionales; los gobernadores departamentales; los ministros del Poder Ejecutivo; los directores o administradores de entes o empresas del Estado.
 - 2) El Comité Departamental respectivo; los miembros de juntas departamentales; los intendentes municipales; los concejales municipales; los funcionarios superiores de las administraciones departamentales o municipales.

El informe se presentará por escrito dentro del plazo de quince días de su requerimiento, pudiendo el funcionario requerido comparecer ante el pleno del órgano requirente para brindar ampliaciones o aclaraciones del informe.

Presentarán igualmente un informe anual.

TITULO IV DEL GOBIERNO DEL PARTIDO Y DE SU ORGANIZACIÓN

Art. 12º.- El gobierno del Partido Liberal Radical Auténtico es ejercido por las siguientes autoridades:
a) en todo el país: la Convención; el Directorio; el Comité Ejecutivo; el Comité Político; b) en la capital de la República: el Comité Central de la Capital; c) en los Departamentos: el Comité Departamental y la Asamblea Departamental; d) en las secciones locales: la Asamblea local, el Comité local, el Sub-Comité.

El mandato de los miembros de los órganos del Partido, de la Contraloría General y de los Tribunales Electoral y de Conducta será de 3 años.

Ningún afiliado podrá ejercer funciones en más de un cargo del gobierno partidario, excepto los convencionales. Quienes fueron electos o designados para otro cargo partidario estando en el ejercicio de uno, deberán optar por uno de ellos.

Art.13º.- En cada Departamento en que se divide la República habrá un Comité Departamental y en la Capital de la República un Comité Central. En cada uno de los distritos que integran los Departamentos habrá un Comité Local como mínimo. En cada una de las parroquias de la capital de la República se constituirán por lo menos dos Comités locales. El número y límite de cada una de estas secciones serán determinados por el Directorio.

Art. 14º.- En la instancia disciplinaria existirá un Tribunal de Conducta y en la Contraloría General del Partido.

Art. 15º.- Todas las autoridades partidarias tienen la obligación de cumplir las resoluciones e instrucciones emanadas de los organismos superiores, dentro del ámbito que les corresponde, pero tienen derecho de apelar las resoluciones a su respecto ante los organismos superiores pudiendo llegar inclusive hasta la Convención del Partido.

En los organismos ejecutivos del Partido la ausencia de un miembro, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas o a cinco alternadas, será considerada como renuncia.

Art. 16º.- En la distribución de los cargos se atenderá siempre a los principios de pluralidad y proporcionalidad. La vicepresidencia segunda de los órganos corresponderá a los sectores minoritarios siempre que no detenten la presidencia o la vicepresidencia primera.

CAPITULO 1 DE LA CONVENCION

Art. 17º.- La Convención del Partido es la máxima autoridad partidaria, dentro del marco de estos estatutos; sus decisiones son inapelables y de obligatorio cumplimiento por todos los organismos y miembros del Partido y estará constituida por los convencionales electos.

Art. 18º.- No pueden ser convencionales: a) Los miembros del Directorio y los del Tribunal de Conducta; b) El Presidente y el Vicepresidente de la República; y los Ministros del Poder Ejecutivo de la Nación; los miembros del cuerpo diplomático.

Art. 19º.- Los miembros del Directorio así como los Senadores y Diputados afiliados al Partido podrán participar de las deliberaciones de la Convención sin derecho a voto.

Art. 20º.- La Convención podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Convención ordinaria será convocada por el Directorio o en su defecto por el Tribunal Electoral Independiente, dentro de los noventa días siguientes a la elección de un nuevo directorio.

La Convención extraordinaria convocará el Directorio por decisión propia o a petición escrita de la mayoría absoluta de los convencionales o de por lo menos el 20% de los Comités vigentes con indicación en todos los casos del orden del día propuesto, el que podrá ser ampliado por el Directorio.

Art. 21º.- La Convención será convocada por el Directorio con treinta días de anticipación por lo menos y la convocatoria será publicada en un diario de gran circulación de la República por cinco veces, salvo caso de fuerza mayor.

Art. 22º.- La Convención quedará constituida con la presencia de la mitad más uno del número total de Convencionales, pero podrá seguir deliberando validamente mientras esté presente la mitad del número exigido para su constitución.

Art. 23º.- La Convención será presidida inicialmente por el Presidente del Directorio del Partido y una vez instalada recibirá el dictamen de la Comisión de Poderes, previamente designada por el Directorio; aprobado el mismo, la Convención entrará a sesionar, eligiendo, en primer término, su mesa directiva, compuesta de un presidente, un vicepresidente, y tres secretarios. La Convención extraordinaria estará presidida durante todo su transcurso por el Presidente del Directorio del Partido. Para el orden de sus deliberaciones se regirá por el reglamento de la Cámara de Diputados en lo que sea aplicable.

Art. 24º.- Compete a la Convención:

- a) Aprobar el ideario, los estatutos, el programa y la línea política partidaria, y reformarlo cuando lo juzgue conveniente.
- b) Considerar la memoria y el balance general y cuadro de resultados que presente el Directorio.
- c) Juzgar en última instancia las penas de expulsión y separación de cargos electivos establecidos por estos estatutos.
- d) Tomar las resoluciones que crea conveniente para el desenvolvimiento del Partido y la consecución de sus fines.
- e) Autorizar alianzas y concertaciones electorales. A ese efecto el Directorio promoverá gestiones previas tendientes a acordar alianzas con partidos y movimientos políticos o concertaciones electorales con otros sectores de la ciudadanía teniendo en cuenta el interés electoral del Partido y la consolidación de la democracia en el Paraguay.
Ellas podrán ser de carácter nacional, departamental o municipal. La gestión del Directorio tendrá como objeto presentar a la Convención los preacuerdos alcanzados a fin de que la misma adopte una determinación adecuada a las prescripciones legales.

CAPITULO 2 DEL DIRECTORIO

Art. 25º.- El Directorio estará integrado por miembros titulares y suplentes electos en votación universal, personal, directa y secreta de todos los afiliados que forman parte del padrón electoral partidario. Será renovado cada tres años. Sus miembros pueden ser reelectos y deben tener por lo menos veinticinco años de edad.

Parágrafo I:

La lista nacional se compondrá de un total de treinta titulares y quince suplentes y se presentará en forma completa, cerrada y bloqueada, y se le aplicará el sistema de representación proporcional D'Hont.

Parágrafo II:

En las listas departamentales cada Departamento tendrá un director partidario titular con su respectivo suplente como mínimo. Los cinco Departamentos con mayor cantidad de afiliados tendrán el derecho de elegir a otro titular con su respectivo suplente. En los Departamentos donde se eligen un solo director titular y suplente, los candidatos se presentarán en binomios y se proclamará al binomio que tuviere el mayor número de votos. En los Departamentos donde se elijan dos titulares y dos suplentes las listas serán completas, cerradas y bloqueadas, y se aplicará el sistema proporcional D'Hont.

Parágrafo III:

Los Comités partidarios del exterior, constituidos en Colegio Electoral único, elegirán como miembros del Directorio a un titular y un suplente.

Art. 26º.- El Directorio designará de entre sus miembros de mesa directiva constituida por un presidente, dos vicepresidentes, un tesorero, un secretario general y un secretario de actas. Designará también entre sus miembros a los directores de los departamentos que constituyen el Comité Ejecutivo y a los integrantes del Comité Político. Los cargos ejecutivos son de duración anual con excepción de la presidencia y las vicepresidencias. Sus titulares podrán ser ratificados las dos veces pero no podrán ser removidos fuera del período anual.

El Presidente del Directorio; el del Comité Departamental y el Presidente del Comité Local, permanecerán en el cargo durante todo el período y podrán ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva. No obstante cualquiera de ellos podrán ser removidos del cargo por causas debidamente justificadas, por mayoría absoluta de dos tercios del cuerpo.

Art. 27º.- No pueden ser miembros del Directorio:

- a) El Presidente y el Vicepresidente de la República y los Ministros del Poder Ejecutivo.
- b) Los miembros del Poder Judicial, los miembros de las Fuerzas Armadas y Policiales en servicio activo.
- c) Los miembros del Cuerpo Diplomático.
- d) Los miembros del Tribunal de Conducta y del T.E.I.
- e) Los miembros de los Comités departamentales, de los Comités locales y de los Sub-Comités.

Art. 28º.- El Directorio podrá deliberar con el quórum que el mismo determine y será presidido por el Presidente o el Vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

Art. 29º.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez por mes en los días establecidos por el mismo cuerpo y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o a pedido de cinco de sus miembros.

Art. 30º.- Cuando el Presidente convoque al Directorio a sesión extraordinaria, lo hará con antelación mínima de 24 horas y señalando fecha, lugar y hora de la reunión salvo que ella haya sido determinada anteriormente por el cuerpo.

Art. 31º.- El Directorio es la máxima autoridad cuando la convención no se halla reunida, en consecuencia le corresponde:

- a) Adoptar un plan político e introducir en el mismo los ajustes y cambios que considere necesarios, siempre de acuerdo con las resoluciones tomadas por la Convención y dictaminar sobre el mismo;
- b) Dictar un reglamento general del partido incluyendo normas y procedimientos de administración y control financiero; un reglamento de procedimiento para el Tribunal de Conducta y un código de ética política;
- c) Interpretar el Ideario-Programa, los Estatutos y los Reglamentos del Partido;
- d) Llenar las vacantes producidas en el Comité Ejecutivo y en el Tribunal de Conducta;
- e) Aprobar un presupuesto general de ingresos y egresos para cada año calendario dentro de los sesenta primeros días;
- f) Autorizar al Comité Ejecutivo a realizar operaciones financieras y patrimoniales que afectan al patrimonio real del Partido, de conformidad con el presupuesto aprobado;
- g) Convocar a Convención cuando lo juzgue necesario y adoptar las medidas necesarias cuando la Convención ordinaria no pudiera reunirse por causas ajenas al Partido;
- h) Mediar en los conflictos internos del partido, cuya gravedad merezca su intervención;
- i) Formular a las autoridades electivas que representan al Partido, las sugerencias que estime conveniente e instalarles a adecuar su gestión al Ideario-Programa, al plan político y a la plataforma electoral del Partido;
- j) Entender en los casos de renuncias o vacancias de sus miembros y convocar a los respectivos suplentes;
- k) Convocar a cualquiera de los órganos del Partido; Comités locales o departamentales, reunión de presidentes del Comités locales, Consejos sindicales, agrarios y otros, que puedan crearse, cuando lo crean conveniente;
- l) Considerar los informes que periódicamente le rendirá el Comité Ejecutivo sobre su actuación;
- m) Designar a los miembros de las comisiones técnicas a propuesta del Presidente;
- n) Intervenir cualquier organismo partidario con excepción de los Tribunales Electorales y de Conducta, en los siguientes casos;
 - 1) Cuando el organismo no pueda funcionar normalmente por falta de quórum.
 - 2) Cuando se produzcan conflictos entre sus miembros que a criterio del Directorio impiden el normal desenvolvimiento de sus actividades.
 - 3) Cuando se comprueben violaciones graves de los estatutos o sus reglamentos, o desacatos a resoluciones de los organismos competentes que signifique grave indisciplina o perjuicio para la política o unidad del Partido.
 - 4) Cuando se comprueben falsificaciones de afiliaciones, o padrones, credenciales, actas, documentos, de los cuales resulten responsables miembros de tales organismos y estos no hayan hecho la denuncia correspondiente al Directorio, al Comité Ejecutivo, al Tribunal Electoral o de Conducta.

Resuelta la intervención el Directorio designará a uno o más interventores con facultades para disponer lo necesario para hacer cesar las irregularidades comprobadas y quedarán suspendidos en sus funciones los integrantes del organismo intervenido. La intervención no podrá durar más de sesenta días. Dentro de este plazo los interventores elevarán un informe al Directorio, que podrá convocar a elección de nuevas autoridades del organismo o levantar la intervención, sin perjuicio de elevar los antecedentes al Tribunal de Conducta.

- ñ) 1. Redactar y aprobar la plataforma del Partido para las elecciones nacionales, departamentales y municipales, siguiendo las orientaciones que diera la Convención.
- 2. Convocar a elecciones para la nominación de los candidatos que presentará el Partido en las elecciones nacionales, departamentales y municipales.
- o) Resolver las cuestiones no previstas en estos estatutos con cargo de someterlas a consideración de la próxima Convención que se realizare.
- p) Elegir a los miembros del Tribunal de Conducta y del T.E.I.
- q) A propuesta de los Comités departamentales integrar los Comités locales donde hiciera falta, con carácter interino, hasta la elección de las autoridades locales respectivas.

Art. 32º.- El Directorio designará de entre sus miembros los integrantes del Comité Ejecutivo y del Comité Político. Cuando las circunstancias lo requieran podrá constituir otras comisiones para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 33º.- Las atribuciones de los miembros del Directorio son las siguientes:

- a) Al Presidente le corresponde: la representación oficial del Partido, la orientación y conducción de la política partidaria y de las tareas del Comité Ejecutivo, de acuerdo con las resoluciones de la Convención y del Directorio, pudiendo delegar esta función en el Vicepresidente; presidir las sesiones del Directorio, del Comité Ejecutivo y de la Convención, hasta que constituida designe su propias autoridades; presentarse ante los poderes del Estado y sus dependencias, autoridades municipales y electorales, pudiendo otorgar y revocar mandatos, contratar, iniciar y contestar demandas, formular denuncias, promover querellas criminales, desistir y transar, y en fin realizar todos los actos que corresponden al Partido como persona jurídica;
- b) A los Vicepresidentes les corresponde: suplir las ausencias definitivas o temporales del Presidente en el orden de su elección, y colaborar activamente con este en los trabajos partidarios;
- c) Al Tesorero le corresponde: proponer al Directorio el presupuesto anual. Organizar las finanzas, administrar los bienes del Partido y rendir cuentas periódicamente al Directorio del estado de las finanzas partidarias, suscribir conjuntamente con el Presidente del Directorio o quien le sustituya, los cheques, órdenes de pago o cualquier otro documento obligacional a cargo del Partido;
- d) Al Secretario General le corresponde: la supervisión y coordinación de los trabajos de los Departamentos del Comité Ejecutivo, rindiendo permanentemente cuenta al Presidente; firmar con éste los documentos públicos, preparar con el Director del Departamento de Organización las reuniones de la Convención, mantener relaciones con todos los organismos políticos nacionales y con el cuerpo de parlamentarios;
- e) Al Secretario de Actas le corresponde: llevar las actas del Directorio y del Comité Ejecutivo, cuidar el archivo partidario y tomar todas las medidas necesarias para precautelarlo.

CAPITULO 3 DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 34º.- El Comité Ejecutivo es el organismo de ejecución del Directorio y está constituido, por el Presidente, el Vicepresidente 1º, el Vicepresidente 2º, el Tesorero, el Secretario General, el Secretario de Actas, el Director del Departamento de Organización, el Director del Departamento de Prensa y Propaganda, el Director del Departamento Sindical, el Director del Departamento Agrario, el Director del Departamento Juvenil, el Director del Departamento de Relaciones Internacionales, el Director del Departamento de Capacitación y Cultura, el Director del Departamento de la Mujer, el Director del Departamento de Derechos Humanos, el Director de Departamento de Asistencia Social, el Director del Departamento de Asuntos Municipales y Acción Comunal, el Director del Departamento de Profesionales y Técnicos, el Director del Departamento de Asuntos Electorales y el Director del Departamento de Asuntos Ecológicos y Ambientales.

Art. 35º.- El Comité Ejecutivo tendrá su sede en la Capital de la República, y durará tanto como el Directorio, se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez por semana y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo exijan cuatro de sus miembros.

Art. 36º.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos, el programa, los reglamentos, el plan político y las resoluciones de la Convención, del Directorio y las suyas propias;
- b) Preparar la reunión de la Convención del Partido cuando haya sido convocada;
- c) Preparar la memoria y el balance general que debe someter a la consideración del Directorio y éste a la Convención;
- d) Oficializar los candidatos del Partido a las funciones públicas electivas, proclamados por el T.E.I. o designados por la Convención o por el Directorio.
Dirigir la intervención del Partido en las elecciones cuando así se hubiere resuelto;
- e) Asignar a los Senadores y Diputados del Partido los Distritos o Departamentos a su cargo y establecer las épocas en que deben visitarlos, debiendo aquellos presentar un informe por escrito de sus actuaciones;
- f) Contraer a nombre del Partido obligaciones pecuniarias y realizar operaciones económicas debiendo recabar la autorización del Directorio cuando ellas afecten al patrimonio real del mismo o impliquen obligaciones, debiendo el Presidente o el Vicepresidente en ejercicio y el Tesorero representarle para firmar los documentos respectivos;
- g) Ejercer la superintendencia de todas las autoridades subalternas del Partido.

Art. 37º.- Cada vez que juzgue conveniente, el Comité Ejecutivo podrá designar delegaciones o comisiones especiales para estudiar, informar o resolver asuntos de interés o importancia para el Partido o para organizar Comités locales o departamentales donde falten, debiendo expedir instrucciones concretas por escrito y determinar expresamente las facultades de las que deben estar investidas las mismas.

Art. 38º.- Las atribuciones de los directores de Departamentos que integran el Comité Ejecutivo son las siguientes:

- a) Al Director del Departamento de Organización le corresponde: dirigir y controlar los trabajos de organización del Partido, la vinculación y asesoramiento político de los Comités Departamentales y

Comités locales a fin de transmitirles las directivas de organización y movilización partidaria; atender el Registro partidario y mantenerlo constantemente actualizado; preparar con el Secretario General la reunión de la Convención del Partido.

- b) Al Director de Prensa y Propaganda le corresponde: dirigir la propaganda, controlar la prensa oficial del Partido y orientar la ofensiva, organizar un comité de escritores y artistas liberales;
- c) Al Director del Departamento de Asuntos Sindicales le corresponde: planificar, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo sindical del Partido en todos sus aspectos y en escala nacional. Orientar las gestiones de los trabajadores del Partido en los organismos de defensa económica a los cuales pertenezcan. Defender los intereses de los trabajadores y luchar por los postulados de justicia social que proponga el Partido. Informar periódicamente al Directorio y al Comité Ejecutivo sobre el desarrollo y resultado de los programas a su cargo. Propender a la actualización periódica del estudio del costo de vida del trabajador como tarea concientizadora, tendiente a brindarle mayores reivindicaciones laborales;
- d) Al Director del Departamento de Asuntos Juveniles le corresponde: coordinar el relacionamiento con la juventud del Partido; estudiar los problemas específicos que confrontan los jóvenes estudiantes; establecer contacto con las juventudes democráticas de América y del mundo; contribuir a la formación de los jóvenes, la formación de dirigentes juveniles y su incorporación a la actividad partidaria;
- e) Al Director del Departamento de Capacitación y Cultura le corresponde: realizar la capacitación política, social y económica de los dirigentes y miembros del Partido en general, fomentar el movimiento cultural de los integrantes del Partido y organizar un Instituto de Capacitación y Cultura. En la distribución de recursos entre los departamentos, al aprobarse los presupuestos de los mismos, se le dará preferencia a los proyectos presentados por este Departamento.
- f) Al Director del Departamento de Relaciones Internacionales le corresponde: establecer relaciones permanentes con las fuerzas políticas democráticas extranjeras y en especial con las latinoamericanas, con quienes buscará el logro de aspiraciones comunes, organizar la participación del Partido en las reuniones internacionales en las que fuere invitado o resolviere concurrir y organizar un Consejo Asesor de relaciones internacionales;
- g) Al Director del Departamento de la Mujer le corresponde: promover la capacitación de la mujer y su incorporación a los diversos organismos partidarios; coordinar el movimiento femenino del partido y establecer y mantener relaciones con los movimientos y asociaciones democráticas similares del extranjero.
- h) Al Director de Departamento de Asuntos Agrarios le corresponde: planificar, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo agrario del Partido en todos sus aspectos y en escala nacional. Acompañar a los afiliados campesinos del Partido en la defensa de sus intereses y en su lucha por la realización integral de la reforma agraria. Informar al Directorio sobre el desarrollo y resultado de los programas a su cargo.
- i) Al Director del Departamento de Asuntos Municipales y Acción Comunal le corresponde: planificar, dirigir, coordinar y supervisar la política y el trabajo en materia municipal y comunal del Partido. Orientar a los afiliados, concejales e intendentes y los que integren organismos de acción comunal. Informar al Directorio y al Comité Ejecutivo sobre el desarrollo y resultado de los programas a su cargo.
- j) Al Director del Departamento de Profesionales y Técnicos le corresponde: planificar, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo de los sectores profesionales y técnicos del Partido. Orientar la gestión de los profesionales y técnicos del Partido en los organismos gremiales a los cuales pertenezcan. Coordinar con el Departamento de Capacitación la participación de profesionales y técnicos en las tareas de ambos Departamentos.

- k) Al Director del Departamento de Asuntos Electorales le corresponde: planificar, dirigir, coordinar y supervisar el trabajo electoral del Partido en todos sus aspectos y en escala nacional. Orientar la gestión de los afiliados al Partido que cumplan funciones en organismos electorales. Promover la participación de los afiliados y simpatizantes en los actos eleccionarios adoptando las medidas necesarias en la etapa pre-electoral. Coordinar el trabajo de los representantes del Partido ante los organismos electorales. Orientar y capacitar en temas electorales a quienes cumplirán funciones el día de las elecciones.
- l) Al Director del Departamento de Asuntos Ecológicos y Ambientales le corresponde: planificar, dirigir, coordinar y supervisar la política y el trabajo que, en materia de ecología y medio ambiente y supervisar la política y el trabajo que, en materia de ecología y medio ambiente programe el Partido. Orientar los trabajos referentes a esta materia, de los representantes del Partido en organismos de nivel nacional, departamental y municipal. Informar al Directorio y al Comité Ejecutivo sobre el desarrollo y resultado de los programas a su cargo. Proponer las acciones legales para hacer efectiva la protección ambiental.
- ll) Al Director del Departamento de Derechos Humanos le corresponde: interceder en todos los casos d violaciones de los Derechos Humanos, en coordinación con los departamentos respectivos. Establecer, por conducto del Departamento de Relaciones Internacionales, comunicación permanente con los organismos internacionales de Derechos Humanos, como los dependientes de las Naciones Unidas y de la O.E.A. Fomentar el conocimiento amplio de los principios de Derechos Humanos en todos los eventos partidarios, a fin de educar a nuestro pueblo en el respeto irrestricto de estos derechos, como contribución permanente a la justicia social.
- m) Al Director del Departamento de Asuntos Sociales le corresponde: promover la solución de los problemas de carácter social, elaborando estudios y programas. Organizar y coordinar la asistencia a nivel nacional, coordinar la asistencia médica a correligionarios de escasos recursos. El Directorio proveerá de un rubro mensual para la sufragación de los gastos en el desempeño de sus funciones, así como aprobar la integración del departamento.
- n) Al Director del Departamento Jurídico le corresponde: La organización y coordinación de un equipo jurídico con el fin de defender o asistir a correligionarios en los casos en que fueran perseguidos por causas políticas y sufran atentados en sus derechos políticos.
- ñ) Al Director del Departamento de Asuntos Económicos le corresponde: La organización y coordinación de un equipo económico con el fin de analizar la política económica del gobierno y, además, asesorar al Partido permanente en asuntos de índole económica y financiera.

Art. 39º.- Cada uno de los Directores de Departamentos organizará una comisión de trabajo, requiriendo para el efecto la colaboración de los correligionarios capacitados; elaborará un programa anual de trabajo y el presupuesto de gastos sometiéndoles a la consideración del Comité Ejecutivo.

CAPITULO 4 DEL COMITÉ POLITICO

Art. 40º.- El Comité Político estará integrado por el Presidente del Directorio, el Secretario General, el Director del Departamento de Prensa y Propaganda y seis miembros que deberá ser titulares del Directorio, designados por éste y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer al Directorio el plan político, y una vez aprobado, interpretarlo y desarrollarlo, colaborando con el Presidente en la orientación y coordinación política del Partido;
- b) Asesorar en la redacción de todos los documentos políticos que elabore el Partido.

- c) Asesorar la orientación de la propaganda partidaria;
- d) Realizar un permanente estudio de la realidad política nacional;
- e) Evacuar las consultas sobre cuestiones políticas que le sean giradas por los organismos competentes.

CAPITULO 5 DE LOS COMITES DEPARTAMENTALES

Art. 41º.- En cada Departamento de la región oriental y de la occidental habrá un Comité Departamental compuesto de veinte miembros titulares y diez suplentes, electos por el voto directo, igual y secreto de todos los afiliados de la jurisdicción departamental. El Comité Central de la Capital se regirá por las normas del presente capítulo. Los miembros de los Comités Departamentales podrán ser reelectos y deberán tener por lo menos veinte años de edad y tener residencia en el departamento.

Art. 42º.- El Comité Departamental se integrará con los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente 1º
- Vicepresidente 2º
- Secretario General
- Secretario de Actas y Relaciones
- Tesorero
- Secretario de Organización
- Secretario de Prensa y Propaganda
- Secretario de Capacitación y Cultura
- Secretario de Asuntos Municipales y Acción Comunal
- Secretario de Asuntos Electorales
- Secretario de la Mujer
- Secretario de la Juventud
- Secretario de Asuntos Agrarios e Indígenas
- Secretario de Profesionales y Técnicos
- Secretario de Asuntos Ecológicos y Ambientales
- Secretario de Derechos Humanos
- Secretario de Asistencia Social
- Secretario de Asistencia Jurídica
- Secretario de Asuntos Educativos y Sindicales.

Las funciones que corresponden a cada uno de los cargos del Comité Departamental son las mismas atribuidas para idénticos cargos dentro del Directorio, con las limitaciones y características propias del órgano y de su ámbito territorial. Los miembros que ocupan cargos dentro del Comité Departamental deben mantener una permanente relación con los secretarios y directores de idénticas funciones en el Directorio y en los Comités locales.

Los Comités Departamentales serán electos simultáneamente con el Directorio y durarán el mismo período.

Art. 43º.- Son funciones del Comité Departamental:

- a) Cumplir el Ideario - programa, los estatutos del Partido y las resoluciones dictadas por la Convención, el Directorio y otros órganos competentes del Partido.
- b) Fomentar el crecimiento del Partido e incentivar la adhesión de nuevos afiliados.

- c) Fijar la sede del Comité que podrá ser la Capital Departamental u otra ciudad que por su importancia o equidistancia sea la más conveniente y sesionar en forma ordinaria por lo menos una vez al mes.
- d) Promover la capacitación de los afiliados y simpatizantes.
- e) Llevar los registros de los afiliados empadronados en los Comités del Departamento, en forma actualizada y sistemática.
- f) Captar y administrar los recursos del Comité.
- g) Guardar y conservar libros, actas y toda documentación relativa a la gestión del Comité.
- h) Mantener relaciones con autoridades y otras organizaciones políticas y sociales del respectivo departamento.
- i) Proponer las líneas generales para la elaboración de la plataforma electoral del gobierno departamental.
- j) Cooperar con los trabajos de inscripción de los afiliados en el Registro Cívico Permanente y en la concurrencia a los actos electorales velando por la legalidad y corrección de los mismos.
- k) Apoyar y acompañar los trabajos electorales de los candidatos proclamados por el Partido para cargos nacionales, departamentales o municipales.
- l) Convocar a reuniones a los Presidentes de Comités locales del Departamento a fin de elaborar y ejecutar planes de promoción, organización y capacitación.
- ll) Mediar en los conflictos entre afiliados al Partido en su jurisdicción.
- m) Realizar estudios sobre problemas comunitarios y elaborar planes de propuesta para el desarrollo de la comunidad departamental y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población.
- n) Analizar los acontecimientos y problemas que atañen a la comunidad departamental y pronunciarse respecto a ellos ajustándose a las orientaciones programáticas del Partido y a las resoluciones de los organismos superiores.
- o) Arbitrar medios para la defensa de los afiliados en casos de persecución política.
- p) Servir de receptor y transmisor de las inquietudes de la comunidad departamental.
- q) Nombrar comisiones especiales,

Art. 44º.- En ningún caso los Comités departamentales podrán asumir las funciones que corresponden al Comité Ejecutivo o a los Comités locales.

Art. 45º.- Los Comités departamentales convocarán a asamblea departamental a todos los miembros titulares de todos los comités locales del Departamento, dentro de los primeros ciento veinte días de su mandato, a fin de que la directiva fenecida rinda cuentas y presente memoria ante la misma.

CAPITULO 6 DE LAS ASAMBLEAS DE COMITES

Art. 46º.- Las asambleas locales son las reuniones formales de los miembros titulares o suplentes habilitados de todos los Sub-Comités correspondientes al Comité distrital o de secciones. Será convocada por el Comité por propia decisión o a indicación del Comité departamental o a pedido del 25% de los Sub-Comités como mínimo.

Art. 47º.- Las asambleas ordinarias serán convocadas dentro de los primeros ciento veinte días del mandato con el mismo propósito de la asamblea departamental. Las asambleas serán convocadas con quince días de anticipación empleando los medios publicitarios más adecuados, y se constituirán siempre que concurran la mayoría de los miembros. Si no concurre el número suficiente, la asamblea se constituirá una hora después con un mínimo del 30% de sus miembros. Los afiliados del Comité podrán participar con derecho a voz en todos los casos.

Art. 48º.- Serán presididas por el Presidente del Comité local hasta que, constituidas, elijan su propia mesa directiva, la que no podrá ser integrada con miembros titulares o suplentes del Comité local.

Art. 49º.- Son atribuciones de la asamblea:

- a) Considerar y juzgar la memoria y balance presentados por el Comité local;
- b) Elegir convencionales supletorios en caso de acefalía para completar el período respectivo;
- c) Juzgar las faltas que cometieron los miembros del Comité local y aplicar la pena de censura.
- d) Dar cuenta al Tribunal de Conducta si hubiere motivos para penas más severas;
- e) Resolver con espíritu de conciliación las dificultades que ocurran entre los miembros del Comité local;
- f) Debatar y resolver los problemas que atañen a la comunidad local y al Partido;
- g) Tomar las resoluciones para simple mayoría.

Art. 50º.- En el mismo acto electoral en el que se elijan los miembros del Comité local serán electos los convencionales que representarán a los liberales del Comité local ante la Convención del Partido. Cada comité elegirá un convencional titular y un suplente para cada quinientos afiliados y otro más por cada fracción mayor de trescientos. Todos ellos durarán tres años en el ejercicio de sus funciones. Cada Comité local tendrá derecho a designar por lo menos un convencional. El cargo de convencional es intransferible.

Art. 51º.- Los convencionales pueden ser electos y los miembros de los Comités pueden ser al mismo tiempo designados convencionales. Cada convencional no puede tener sino una representación.

CAPITULO 7 DE LOS COMITES LOCALES

Art. 52º.- En cada uno de los distritos o secciones locales del país habrá un Comité constituido por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario de Actas y Relaciones, un Secretario de Organización, diez Vocales y nueve suplentes. Igualmente, funcionarán Comités en el exterior, en las

ciudades que determine el Directorio, especialmente en Buenos Aires y Gran Buenos Aires, Montevideo, Nueva York, Nueva Jersey y en las ciudades fronterizas del Brasil y la Argentina.

Art. 53º.- Los quince miembros titulares y nueve suplentes del Comité local serán elegidos simultáneamente con el Directorio y el Comité Departamental por el voto directo, personal y secreto de los empadronados en el distrito o sección local y podrán ser reelectos.

Art. 54º.- Todos los miembros del Comité local estarán domiciliados en la jurisdicción de la sección local respectiva y durarán 3 años en el ejercicio de sus cargos.

Art. 55º.- Celebrarán sesiones ordinarias por lo menos dos veces por mes, y extraordinarias cuando lo decida el Presidente o a pedido de tres de sus miembros.

Art. 56º.- Los Comités entenderán en la renuncia de sus miembros. Si el número de estos quedare reducido hasta imposibilitar su funcionamiento, el T.E.I. convocará de inmediato a nuevas elecciones para completar el período restante. Interinamente el Directorio, a propuesta del Comité Departamental, integrará aquellas vacancias hasta la celebración de las elecciones o hasta completar el periodo respectivo si faltare menos de un año.

Art. 57º.- Las acefalías de cargos de convencionales se suplirán en elecciones realizadas en asamblea del Comité local.

Art. 58º.- Los Comités son responsables de sus gestiones y de la diligencia con que se cumplan sus obligaciones, ante la asamblea y las autoridades superiores del Partido, a quienes rendirán cuenta de sus actividades.

Art. 59º.- Las atribuciones de los Comités locales:

- a) Cumplir las instrucciones y resoluciones del Comité Ejecutivo y del Comité Departamental respectivo, a los que deben informar trimestralmente de las gestiones realizadas y del estado del Partido en sus respectivas jurisdicciones;
- b) Llevar el Registro de afiliados del Comité, distribuidos en Sub-Comités y mantenerlo actualizado;
- c) Solicitar de las autoridades superiores del Partido las medidas que considere necesarias o beneficiosas para la comunidad, para el Comité local, y el asesoramiento en todo lo que creyera conveniente;
- d) Convocar a elecciones de las autoridades de los Sub-Comités;
- e) Velar por la moral y la legalidad de los actos electorales y estimular a los ciudadanos para que cumplan con sus deberes partidarios;
- f) Atender las inquietudes de los correligionarios y resolver las dificultades que surjan entre los mismos con espíritu de conciliación y equidad;
- g) Adoptar medidas conducentes al logro de los propósitos de la colectividad de sus respectivas jurisdicciones;
- h) Asumir la defensa de los afiliados en los casos en que sean víctimas de arbitrariedades por parte de las autoridades;
- i) Captar y administrar los recursos financieros del Comité llevando contabilidad minuciosa de los mismos;
- j) Convocar a las asambleas del Comité;

- k) Rendir cuentas a la asamblea de los trabajos realizados, del estado económico del Comité y de la situación política del distrito;
- l) Secundar activa y diligentemente los trabajos electorales de los candidatos proclamados por el Partido;
- m) Promover la capacitación política y la cultura general de los ciudadanos, especialmente de los correligionarios, realizando cursos, conferencias y publicaciones;
- n) Difundir entre todos los ciudadanos el Ideario-programa y los estatutos partidarios;
- ñ) Realizar obligatoriamente, por lo menos una vez al mes, reuniones de coordinación e información con los Sub-Comités en las que se debatirán los problemas locales y se coordinará la acción del Partido en el ámbito local;

Advertir a los afiliados en los casos de inconducta pública o privada, desacato a las resoluciones partidarias o actos de indisciplina y comunicar siempre estos hechos al Comité Departamental y al Comité Ejecutivo. Denunciar ante el Tribunal de Conducta las irregularidades más graves.

CAPITULO 8 DE LOS SUB-COMITES

Art. 60º.- Dentro de la jurisdicción territorial de los Comités, cada barrio urbano o compañía rural, podrá formar un Sub-Comité de siete miembros titulares y cinco suplentes, integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero y cuatro Vocales titulares, electos en la asamblea por el voto directo, personal y secreto de los afiliados empadronados en dicha circunscripción. Durarán tres años en sus funciones.

La Asamblea ordinaria será convocada por el Comité local, y se reunirá dentro de 120 días posteriores a la elección del Comité. Cada sección local deberá tener por lo menos dos Sub-Comités.

Art. 61º.- Incumbe a los Sub-Comités:

- a) Cooperar en la formación de los Registros partidarios, afiliaciones y cobro de las cuotas partidarias;
- b) Atender a las inquietudes, observaciones y opiniones de los correligionarios y trasmitirlas a los Comités locales;
- c) Cuidar la unidad y cohesión entre los correligionarios de la circunscripción y hacer propaganda a favor del Partido;
- d) Cumplir las instrucciones y resoluciones del Comité local en cuanto a la organización y robustecimiento del Partido y el cumplimiento de sus afines;
- e) Informar de inmediato al Comité local respecto de todo suceso importante ocurrido en su circunscripción y que interese al Partido;
- f) Realizar normalmente reuniones de información con los coordinadores de grupos dentro de los ocho días siguientes a la reunión de coordinación convocada por el Comité local;
- g) Cumplir con los reglamentos y con las instrucciones y circulares emanados de las autoridades superiores del Partido y las tareas que se les asignen.

Art. 62º.- Los Sub-Comités constituirán en las manzanas, caseríos, viviendas colectivas, etc., grupos de trabajo partidario con un coordinador de grupo designado por sus propios integrantes.

Art. 63º.- Los grupos y los coordinadores de grupos tendrán como tarea básica;

a) Cooperar en la consecución de los objetivos del Partido;

b) Promover y ejecutar iniciativas comunitarias.

TITULO V DEL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art. 64º.- El Tribunal de Conducta estará integrado por cinco miembros titulares y tres suplentes, designados por el Directorio de conformidad con el mismo sistema establecido para el T.E.I. en el artículo 75 de estos estatutos. Serán correligionarios de relevancia partidaria, de treinta y cinco años de edad por lo menos, con un mínimo de diez años de militancia partidaria, y que no haya sufrido sanciones disciplinarias. Durarán tres años en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 65º.- Si se produjera vacancias y fuere imposible llenarlas con los suplentes, ellas serán suplidas por miembros designados por el Directorio.

Art. 66º.- El Tribunal de Conducta tendrá su asiento en la capital de la República y conocerá en las faltas cometidas por los miembros del Partido contra estos estatutos, el ideario-programa, la autoridad o la ética del Partido.

Los miembros del Directorio y del Tribunal de Conducta pueden ser juzgados únicamente por la Convención. El Tribunal de Conducta determinará las penas que correspondan en todos los demás casos.

Art. 67º.- Todo acusado de alguna falta, podrá ejercer su defensa por derecho propio o por un defensor designado por él y podrá recurrir vía de apelación ante la Convención contra las Resoluciones que impongan expulsión o separación de cargos electivos conferidos por el Partido. Las sanciones de rango inferior podrán ser recurridas por vía de reconsideración ante el mismo Tribunal.

Art. 68º.- El cargo de miembro del Tribunal de Conducta es incompatible con cualquier otro cargo partidario.

TITULO VI DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL PARTIDO

Art. 69º.- Se instituye la Contraloría General del Partido, que tendrá a su cargo el control, la vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del Partido; de los órganos, de los institutos, fundaciones, y demás entes y programas que con carácter nacional, departamental o distrital, permanente o temporal, se instituyan para apoyar o cooperar con el Partido, con la debida autorización de éste.

Art. 70º.- Los organismos mencionados están obligados a proporcionar a la Contraloría General del Partido las informaciones escritas o verbales y los libros, registros y documentos que por ella le sean requeridos.

Art. 71º.- La Contraloría General del Partido estará bajo la responsabilidad y dirección del Contralor General y del Contralor Adjunto los que serán nombrados por el mismo sistema establecido en el artículo 75 relativo al Tribunal Electoral. Las designaciones deberán recaer en personas de reconocida buena reputación pública y privada, de alto nivel técnico y moral. Las mismas se harán dentro de los ciento

veinte días siguientes a la instalación del Directorio. Las ausencias temporales o accidentes del Contralor General las cubrirá el Contralor Adjunto.

Art. 72º.- El Directorio dictará las normas y reglamentos sobre la estructura, organización y funciones de la Contraloría General del Partido y de sus dependencias. Se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en lo que fueren compatibles. El Contralor designará a sus colaboradores y presentará al Directorio el proyecto de su presupuesto.

TITULO VII DE LA JUVENTUD LIBERAL RADICAL AUTENTICA (ALON)

Art. 73º.- La Juventud Liberal Radical Auténtica (JLRA) formar parte del Partido; sus miembros tienen los derechos y obligaciones previstos en estos Estatutos. Sus afiliados no podrán tener más de treinta años, salvo los que cumplan hallándose en cargos electivos de la organización juvenil.

Art. 74º.- Las actividades de la JLRA se regirán por sus propios estatutos de los que deberán ajustarse a los principios democráticos establecidos en estos estatutos. El Presidente de la Conducción Nacional de la JLRA integra el Directorio del Partido, el Comité Ejecutivo y el Comité Político, con voz pero sin voto. Corresponderá a la JLRA el 10% del monto que en concepto de aporte del Estado se establece en el código electoral, como recurso económico para sus gastos a nivel nacional.

TITULO VIII DEL TRIBUNAL ELECTORAL INDEPENDIENTE Y DEL REGIMEN ELECTORAL

Art. 75º.- El Tribunal Electoral Independiente estará integrado por cinco miembros titulares y cinco suplentes de reconocida idoneidad, preferentemente abogados, elegidos de la siguiente forma: los movimientos internos nacionales presentarán en la primera sesión ordinaria del Directorio entrante, una lista de por lo menos veinte candidatos. Si existen cinco nombres que figuran en todas las listas, éstos quedarán designados sin más trámites y se procederá a designar a los suplentes por sorteo. Si no existen candidatos consensuados o estos no llegan al número requerido, se los elegirá por sorteo. Las listas de candidatos no contendrán nombres de reconocidos militantes de cualquiera de los movimientos proponentes. El Tribunal Electoral Independiente dictará su reglamento interno y designará su Presidente.

Los miembros del Tribunal Electoral durarán en sus funciones desde su elección y hasta su sustitución por el nuevo Directorio.

Art. 76º.- La aplicación del sistema electoral, la supervisión, el control de los actos eleccionarios, la elaboración de los pre-padrones y de los padrones de afiliados, el conocimiento en todo lo relativo a la regularidad de los actos eleccionarios y asambleas, el escrutinio y juzgamiento de los actos eleccionarios corresponde al Tribunal Electoral Independiente.

Art. 77º.- El Tribunal Electoral Independiente es competente para;

- a) Habilitar el padrón de afiliados, previa depuración por vía de tachas y reclamos;
- b) Inscribir las listas de candidatos para miembros de los órganos partidarios, y de pre-candidatos para cargos electivos nacionales, departamentales y municipales;
- c) Entender en las impugnaciones de los candidatos y pre-candidatos a cargos electivos;
- d) Controlar por sí o por delegados, la adecuada organización y realización de las asambleas y actos comiciales;

- e) Organizar todas las elecciones y comicios partidarios, realizar el escrutinio definitivo y proclamar a los electos;
- f) Entender en las denuncias y reclamos sobre actos eleccionarios, siempre que esos reclamos y denuncias se realicen en tiempo y forma;
- g) En caso de controversia, resolver en definitiva sobre los resultados de los eventos electorales. El Tribunal oirá a todas las partes interesadas, preservará la observancia del debido proceso y el derecho de defensa, y en lo que no estuviera previsto en estos estatutos, ajustará sus procedimientos y decisiones a lo establecido por el código electoral y por la ley que reglamenta la justicia electoral.

Art. 78º.- Se establece como sistema electoral el del voto personal, directo, igual y secreto de todos los afiliados empadronados y el de representación proporcional D'Hont, que regirá para las elecciones de convencionales, de miembros del Directorio, de Comités Departamentales, de Comités locales, de Sub-Comités y los candidatos del Partido para cargos electivos de cuerpos colegiados nacionales, departamentales y municipales.

Los mismos principios, con excepción del sistema de representación proporcional D'Hont regirá para la elección de candidatos a cargos uninominales.

Art. 79º.- Las listas completas, cerradas y bloqueadas de candidatos titulares y suplentes numerados correlativamente, se presentará ante el Tribunal Electoral Independiente con una antelación mínima de quince días de la fecha fijada para el acto eleccionario, salvo en elecciones que se deban llevarse a cabo en los Sub-Comités, en que las listas de candidatos deberá presentarse directamente a la Asamblea.

Las listas de candidatos serán firmadas por cada uno de los postulados que aparecen en ellas o acompañadas de aceptaciones individuales. Ningún candidato podrá ser postulado en más de una lista. Los boletines de votos se elaborarán de conformidad con las disposiciones contenidas en el código electoral.

Art. 80º.- El Partido podrá presentar y apoyar candidaturas de personas no afiliadas que reúnan los requisitos legales correspondientes para cualquier cargo electivo, nacional, departamental o municipal.

Art. 81º.- La lista que no hubiere sido presentada en la oportunidad y con las formalidades establecidas en estos estatutos no podrán participar en la correspondiente elección.

Art. 82º.- En caso de que el Tribunal Electoral Independiente admitiere la impugnación de integrantes de una lista de candidatos, los suplentes substituirán a los impugnados respetándose el orden de precedencia. En caso de renuncia, inhabilidad o muerte de candidatos a cargos electivos se aplicarán las disposiciones del código electoral. Si cualquiera de las situaciones mencionadas se produjera con algún miembro de un órgano del Partido los suplentes asumirán las vacancias. Estos serán elevados a titulares siguiendo el orden en que figuren en la lista del substituido.

En caso de inhabilidad o muerte de un candidato a cargo unipersonal, luego de su oficialización pero antes de las elecciones respectivas, el Directorio, el Comité Departamental o el Comité Local en su caso, decidirá si el Partido participará en las elecciones correspondientes. Si la decisión fuera afirmativa, designará al nuevo candidato. El Directorio lo hará si se tratase de Candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República; el Comité Departamental si se tratase de candidato a Gobernador y el Comité local en caso de candidato a Intendente. Esta disposición regirá si por razones de tiempo no fuera posible realizar una nueva elección por vía del voto directo de los afiliados.

TITULO IX DE LAS FALTAS Y SUS PENAS

Art. 83º.- La violación de estos estatutos, del ideario-programa, el desacato de las resoluciones de las autoridades del Partido y las transgresiones a las normas de la ética partidaria, constituirán faltas que serán reprimidas según su gravedad con una de las penas siguientes:

- a) Censura y amonestación;
- b) Suspensión en su calidad de afiliado por un tiempo no mayor de seis meses;
- c) Separación de un cargo electivo partidario;
- d) Expulsión.

Art. 84º.- La expulsión solo podrá acordarse en los siguientes casos:

- a) Cuando el acusado se haya apropiado de fondos del Partido;
- b) Cuando el acusado haya demostrado contumacia en la violación de estos estatutos o en el desacato contra las resoluciones de las autoridades del Partido;
- c) Cuando deliberadamente haya cometido hechos que contradicen elementalmente el ideario-programa partidario y se ratifique en ellos;
- d) Cuando incurra en faltas o delitos graves que comprometen el prestigio del Partido;
- e) Cuando viole lo dispuesto por el Art. 85, inc. b) de estos estatutos. En este caso el Directorio está obligado a remitir de inmediato los antecedentes al Tribunal de Conducta, el cual previa comprobación de la mora, dictará sentencia, suspendiendo al afectado en todos sus cargos y en su calidad de afiliado y decretar su expulsión si persiste la mora.
Si el afectado es miembro del Directorio, lo hará ad referendum de la Convención. La sentencia del Tribunal de Conducta inhabilitará en todos los casos al moroso para ocupar cargos partidarios y cargos públicos electivos en representación del Partido por el término de dos años.
- f) Cuando haya aceptado candidaturas a cargos electivos nacionales, departamentales o locales en lista de otros partidos o movimientos políticos.
- g) Cuando integra comisiones de acción proselitista en favor de candidaturas opuestas a las del Partido.

TITULO X DE LOS RECURSOS PARTIDARIOS

Art. 85º.- Los recursos del Partido se formarán con los ingresos provenientes de:

- a) Las contribuciones voluntarias de los afiliados o cuotas partidarias;
- b) Las contribuciones especiales mensuales obligatorias, que deberán hacer los miembros del Partido que ocupan cargos electivos; los nacionales al Directorio, los departamentales a los Comités departamentales y los municipales al Comité local.
El monto no podrá exceder del porcentaje establecido en el Código Electoral;

- c) Las contribuciones extraordinarias y donaciones que los afiliados y simpatizantes hicieren al Partido. Estas contribuciones no podrán, en ninguna circunstancia, comprometer la conducta del Partido, ni podrán ser hechas por empresas que explotan servicios públicos o tengan o puedan tener interés en la sanción de leyes, concesiones o resoluciones que les favorezca de alguna manera;
- d) Los beneficios y rentas que produzcan los bienes del Partido;
- e) Los aportes y subsidios legales otorgádoles por el Estado.
- f) Otros recursos lícitos.

Art. 86º.- Los recursos mencionados en el artículo anterior se distribuirán de la siguiente manera:

- a) Las contribuciones mensuales obligatorias de los que ocupan cargos electivos nacionales corresponderán al Directorio, al que fijará el porcentaje. Las que deben aportar los diputados percibirá el Directorio, pero el 50% transferirá al Comité departamental respectivo.
- b) Las contribuciones obligatorias de los que ocupan cargos electivos departamentales corresponderán al Comité departamental el que fijará el porcentaje.
- c) Las contribuciones obligatorias de los que ocupan cargos electivos municipales corresponderán a los respectivos comités locales.
- d) Los otros recursos lícitos generados por actos o actividades corresponderán al órgano realizador.
- e) El monto de las cuotas de los afiliados se distribuirá como sigue: el 70% al Comité Local; el 15% al Comité departamental y el 15% se destinará a un fondo que formará el Comité departamental para apoyar a los comités de menores recursos.
- f) A la presidencia del Partido se le destinará una suma anualmente presupuestada, para gastos de representación. Igualmente, a los diversos departamentos de conformidad con sus planes de actividades previamente aprobados por el Comité Ejecutivo.
- g) El 25% de los aportes anuales del Estado al Partido, se distribuirá proporcionalmente, de acuerdo con el caudal electoral de los organismos de base, de la siguiente forma:
 - 1. El 30% a los Comités departamentales.
 - 2. El 70% a los Comités distritales.

La distribución se hará directamente por el Directorio, cada año, dentro de quince días de recibido dicho aporte.

TITULO IX DISPOSICIONES ESPECIALES

Art. 87º.- En caso de que por motivos ajenos a la decisión del Partido, no pudieran realizarse las elecciones internas ni pueda reunirse la Convención; el Directorio podrá disponer la realización de elecciones reservadas en las que se garantizarán el secreto del voto y el control de los padrones y de todo el proceso eleccionario por los patrocinadores de listas. Se entiende que éstas elecciones serán medidas de absoluta excepción y el Directorio establecerá las normas que se seguirán en ellas. Se considerarán causas ajenas al Partido la prohibición permanente de reunión, de asambleas o convenciones, por el poder público. Cesado el impedimento deberán reunirse las asambleas y la convención del Partido quedando todo lo actuado a consideración de las mismas.

TITULO XII DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 88º.- El Directorio, cinco Comités departamentales o el veinte por ciento de los convencionales del Partido, podrán propiciar la reforma de los estatutos y del ideario-programa del Partido y someterlos a decisión de una convención extraordinaria.

Art. 89º.- Las reformas se considerarán aceptadas con el voto a favor de las dos terceras partes de los convencionales presentes.

TITULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 90º.- Queda prorrogado el mandato de los convencionales del Partido y de las autoridades de los Comités locales, electos en los comicios del año 1994 hasta las próximas elecciones conjuntas para la renovación de miembros del Directorio y de los Comités Departamentales. Queda igualmente prorrogado el mandato de los Sub-Comités vigentes.

Estos Estatutos fueron sancionados por la Convención del Partido Liberal Radical Auténtico reunida en Asunción los días 14 y 15 de mayo de 1970; modificados parcialmente en la Convención del 29 de mayo de 1988, reformados en la Convención Extraordinaria de los días 28 y 29 de julio de 1990; en la Convención Extraordinaria del 31 de julio, 1 y 2 de agosto de 1992 y en la Convención Extraordinaria del 25 de mayo de 1996.

